CONTRATO DE SUMINISTROS N° 1151.20.03.07- 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO
E INDUSTRIAS HENVAG

Entre los suscritos a saber Lic. WILDER SANCHEZ PEÑARANDA , mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 94.320.924, obrando en calidad de RECTOR de la Institución Etnoeducativa ANTONIO LIZARAZO, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública y la Resolución (522 de marzo 1 de 2022), Guía contractual para las instituciones educativas del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales; de una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO identificada con NIT 815.004.675 - 6 que en adelante se denominara CONTRATANTE, y por la otra, la empresa INDUSTRIAS HENVAG con NIT. 6.288.664-9 representada legalmente por el señor HENRY VARELA CIFUENTES identificado con CC. 6.288.664, con domicilio principal en la Calle 6 # 13 – 44 El Cerrito (valle), teléfono (602) 2584487; quien en adelante se denominará CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, contenido en las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a la **COMPRA DE 5 CONJUNTOS DE MESAS TRIANGULARES PARA PREESCOLAR – PRIMERA INFANCIA (COMPUESTO POR 6 MESAS Y 6 SILLAS)**

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá suministrar las 4 conjuntos de mesas triangulares compuestos cada conjunto por 6 mesas y 6 sillas para niños de preescolar, propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Etnoeducativa que integra el presente contrato.

ACTIVIDADES A REALIZAR:

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5	CONJUNTO de mesa triangular para PREESCOLAR (COMPUESTO POR 6 MESAS Y 6 SILLAS). **MESA FABRICADA** en tubo redondo 7/8 calibre 18, portalibros en lámina calibre 22 cubierta plástica inyectada en polipropileno de 0.60 cms de alto para PREESCOLAR y cubierta triangular de 59 cms de base x 51 cms de fondo. **SILLAS FABRICADAS** en tubo redondo 7/8 calibre 18, carcasas plásticas en polipropileno de diferentes colores para sentadero y espaldar. Todo el juego pintado con aplicación de pintura electrostática, soldadura mig, tapones plásticos	$ 1.500.000	$ 7.500.000

	para extremos.		
		SUBTOTAL	$ 7.500.000
		IVA 19%	$ 1.425.000
		TOTAL	**$ 8.925.000**

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será hasta de 30 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.
CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.
QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 8.925.000).
SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en acta única de pago de acuerdo a los suministros entregados, previa remisión y verificación del cumplimiento del objeto contractual.
SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 “no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.
OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la entrega oportuna de los materiales y suministros, lo mismo que su calidad.
NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución etnoeducativa Antonio Lizarazo queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se designa en el presupuesto.
DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal materiales, suministros y dotación según certificado de disponibilidad presupuestal N° 000030 del 28 de septiembre del 2026 y compromiso presupuestal por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 8.925.000) Expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa.
DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.
DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros,

salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato**.**

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS: El contratista debe presentar garantía única expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria y que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

DECIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectuara de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira, a los cinco días (5) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Wilder Sánchez Peñaranda
Rector
Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo
Original Firmado

Henry Varela Cifuentes
CC. 6.288.664
Contratista